LICITACION PUBLICA No. LP-01-2020
CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 029
DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2020

Entre los suscritos a saber: el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE** identificado con Nit No. **890.700.755-5**, y Domicilio Comercial en la Av. Calle 60 Carrera 5ª B/ La Floresta Tel: 2747444 – 2746666 fax: 2746410, debidamente representado por la Doctora **PAOLA ANDREA ALVAREZ GONZALEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número **38.141.630** de Ibagué (Tol) -, Gerente, nombrada mediante Decreto No. 1000-0011 de fecha 01 de Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 16037 de fecha 01 de enero de 2020 y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **M&O SEGURIDAD LTDA,** con número de Identificación Tributaria **NIT: 809.008.620-8,** representado legalmente por **CARLOS AUGUSTO BEDOYA DIAZ,** identificado con la C.C. N° 14. 219.680 de Ibagué (Tolima), quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE INFIBAGUÉ, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DURANTE LA JORNADA LABORAL DE LAS PERSONAS EN EL ÁREA OBJETO DE VIGILANCIA", consignado en las siguientes clausulas, ***CLAUSULA PRIMERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:*** **EL CONTRATISTA** se obliga para con el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ a: Para efectos del cumplimiento del servicio objeto de la Convocatoria, se debe tener en cuenta que el proponente favorecido se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes:1. El contratista deberá darle cumplimiento al objeto contractual conforme a todos y cada una de las especificaciones descritas en el estudio previo, como en el pliego definitivo de condiciones y la propuesta técnica presentada, suministrado de acuerdo a las normas y reglamentos. 2. Ubicar de acuerdo con las normas y reglamentos los vigilantes requeridos para los QUINCE (15) puntos establecidos, debidamente seleccionados y los servicios ocasionales descritos y los que durante el desarrollo del contrato se requiera; las **24 horas y 12 horas "ficha técnica"** del día, en forma continua e ininterrumpida incluyendo sábados, domingos y festivos, los cuales deberán estar correctamente: a. Uniformados con Gorra o kepis, camisa y pantalón u overol, zapatos de material, bastón de mando. Porta bastón, chapuza y carné. b. Dotados de medio de comunicación como: radio de comunicación portátil, avantel, permanente. c. Armamento; revolver (Calibre 32 o 38 milímetros largo), con su respectivo salvoconducto. d. Equipos de apoyo a la operación; Dos Supervisores, Un Coordinador y Libro minuta. 3. Disponer para la prestación del servicio, de personal con entrenamiento, capacitación, dotación de uniformes, placas de identificación, equipos y armas necesarias para prestar el servicio adecuado y eficiente.4. El armamento de uso de los vigilantes deberá ser de dotación de la empresa y legalmente adquirido y autorizado. 5. Instalar un Software licenciado, para el monitoreo de las cámaras de video, con las siguientes características: a. Que permita realizar monitoreo a través de la red de datos del Instituto. b. Aplicativo que se ejecute en tiempo real. c. Cámaras para los nueve (09) puntos establecidos seleccionados y los servicios ocasionales descritos y los que durante el desarrollo del contrato se requiera en la ficha técnica de INFIBAGUE. 6. Velar y Responder por la integridad, existencia y seguridad de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, sometidos a su vigilancia. Por tanto, cualquier perjuicio causado por negligencia, descuido o indebida prestación del servicio será reparado por el contratista a la entidad y aplicable a la cláusula penal pecuniaria. 7. Controlar la calidad y eficiencia del servicio, la conducta de los vigilantes asignados para la ejecución del contrato; el contratista

deberá estar atento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 8. Al momento de cualquier acto del que se concluya insatisfecho el servicio o que, por razones de confiabilidad, seguridad o discrecionalidad del ordenador del gasto causado por algún guarda de seguridad, supervisor o coordinador, el contratante podrá solicitar por escrito al contratista el cambio de dicha persona y el contratista se obliga a realizarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación de la solicitud. 9. Los vigilantes que operen en las instalaciones de INFIBAGUE, ubicada en el edificio CAMI NORTE calle 60 cra 5, deberán seguir las siguientes instrucciones: a. Durante los días y horas no hábiles, el ingreso de los funcionarios se permitirá únicamente con autorización de la Gerencia y/o Director Administrativo y Comercial. b. El horario de atención al público es de lunes a jueves de 7.00 am a 12 m y de 2 a 6 pm y los viernes de 7.00 am a 12 m y de 2 a 5 pm. Por lo cual no se debe permitir el ingreso de particulares en otro horario. c. Los horarios de cierre y apertura de cada lugar objeto de vigilancia serán definidos por la Gerencia previo al inicio del contrato y por tanto cualquier modificación deberá ser autorizado por escrito por la Gerencia. d. Todo paquete que entre o salga del Instituto debe ser revisado por los guardas de seguridad. e. La entrada o retiro de equipos (Muebles, maquinaría, etc.) a las instalaciones debe tener autorización escrita del área que lo solicite. f. No permitir el ingreso a las instalaciones del Instituto, de armas de cualquier tipo, salvo previa autorización de la Gerencia General o de la Supervisión. g. Se deben registrar todos los vehículos y motocicletas que ingresen a la Sede principal, Relleno Sanitario y Coliseo de Ferias. h. Los Vehículos y motos de propiedad de INFIBAGUE deben ser custodiados, guardados y vigilados mientras permanezcan en las instalaciones de INFIBAGUE, los días no laborales los vehículos estarán en las instalaciones y el movimiento de los mismos debe ser previamente autorizado por la Gerencia o la supervisión del Instituto. i. Indicar a usuarios sobre la ubicación y el horario en que la entidad recibe correspondencia, No se debe recibir correspondencia en la portería de vehículos. j. Revisar que de lunes a viernes después de las 12 m y de las 5 pm y viernes después de las 4 pm no se encuentren dentro de las instalaciones ningún particular, de igual manera en ese mismo horario apagar las luces de las oficinas y en los diferentes puntos que no estén operando. k. Los vigilantes deben retirar de las inmediaciones del edificio y zonas verdes aledañas a toda persona que por sus condiciones físicas o mentales amenace la integridad, seguridad e higiene de las instalaciones o que por solicitud del supervisor del Instituto o la Gerencia lo realice. l. No permitir el ingreso de vendedores ambulantes a las instalaciones del Instituto, Relleno Sanitario y Coliseo de Ferias. m. Los guardas deben llevar un libro radicador donde se registre la hora de entrada y salida de las personas que visiten las instalaciones. En el caso de haber realizado compromiso adicional de servicios de ingreso bajo el sistema biométrico deberá dar uso a este. n. Toda queja o reclamo respecto a la prestación del servicio de vigilancia se debe realizar directamente por el Supervisor del contrato y/o Gerencia General. o. Realizar de forma permanente la vigilancia por medio del sistema cerrado de televisión en todas y cada una de las sedes, el cual debe estar funcionando las 24 horas del día y los 7 días de la semana. Así mismo debe garantizar el respaldo de mínimo 30 días de grabación por lo que NO SE ACEPTA la función de eliminación automática en fechas determinadas sino que debe garantizarse que cada día permanezca guardado mínimo 30 días adicionales. p. En caso de solicitar copia magnética de algún lapso de grabación de los lugares objeto de vigilancia deberá ser suministrada a costa del contratista y en un término no mayor a 24 horas de la solicitud. q. En caso de presentarse daños técnicos en el circuito cerrado de televisión en una, varias o todas las zonas objeto de vigilancia, el contratista deberá resolverlo dentro de las 12 horas siguientes. En caso de daño grave del cual se requiera un periodo adicional, el mismo será otorgado por el supervisor del Instituto mediante escrito en el que explique las razones y el término otorgado. r. En caso de presentarse asonadas, robos o cualquier acto delincuencial o general que afecte las personas custodiadas o los bienes objeto de vigilancia, el contratista se obliga a desplegar todas las acciones legitimas necesarias para garantizar la protección de los mismos.s. En caso de presentarse hurtos, asonadas,

hechos vandálicos o hechos que afecten los bienes o personas del instituto o a cargo del mismo, y a su vez no este disponible el sistema de circuito cerrado de televisión, el contratista responderá por todos los daños o perjuicios ocasionados. Para este efecto en aplicación del debido proceso administrativo, se delegará a un experto o competente la verificación de los perjuicios causados y su cobro se realizará a título de incumplimiento de las obligaciones contractuales previa garantía del derecho de audiencia y defensa. t. En caso de daños o perjuicios causados a los bienes custodiados por INFIBAGUE o a las personas a cargo dentro del mismo, causados por el ingreso irregular de personas, estos serán entera responsabilidad del contratista. u. Contar con armas en perfecto uso, funcionales que permitan la efectividad al momento de requerirlo. v. En caso de pérdidas de bienes muebles en horario no laboral, en donde no había personal interno, los mismos serán responsabilidad del contratista. En caso que parcialmente haya personal se realizará una verificación del circuito cerrado de televisión para determinar los hechos. En caso que el mismo no haya estado en funcionamiento, responderá por los perjuicios o bienes perdidos el contratista. w. El contratista deberá disponer del cumplimiento de la ficha técnica presentada adjunta con su propuesta y con el personal ofrecido estrictamente, la cual hace parte integral del presente contrato. En caso de requerir el cambio del personal el mismo deberá ser avalado y autorizado por escrito firmado por el supervisor del Instituto. Por tanto no podrá operar personal diferente al autorizado por el supervisor del Instituto y al presentado en la propuesta respectiva en caso que no haya sido objeto de cambio. x. Disponer en la sede, oficina o sucursal del contratista ubicado en la ciudad de Ibagué, de una central de monitoreo y seguimiento a todas y cada una de las cámaras donde las mismas estén ubicadas en pantallas que permitan su control inmediato en tiempo real. El cumplimiento de esta obligación podrá ser realizado por el contratante en cualquier momento. El contratista deberá suministrar todos los medios físicos, tecnológicos y de conexión necesarios para que esta obligación se lleve a cabo de forma permanente. y. El contratista se obliga a instalar las respectivas cámaras mínimas exigidas en los lugares donde disponga la supervisión del Instituto. En caso de haber ofrecido puntos de cámara adicional, el supervisor del Instituto verificará el levantamiento de ubicación de cámaras realizado y lo avalará o realizará modificaciones las cuales deberán ser acatadas por el contratista. Por tanto, el costo de operación, mantenimiento, montaje, instalación y desmonte deberá ser cubierto por el contratista. z. Los dispositivos de almacenamiento de video deberán ostentar una capacidad que permita un periodo mínimo de grabación de 30 días calendario por cámara. En caso que sea menor el contratista responderá por incumplimiento parcial de las obligaciones sin perjuicio de aplicación de las sanciones a que haya lugar. aa. El contratista deberá mantener a su personal de vigilancia armado y con proveedores de reserva que permitan la defensa de los bienes del Instituto o de las personas a cargo. bb. En caso que alguno de los guardas de seguridad no asista a cumplir el respectivo turno, el contratista dentro de los treinta (30) minutos siguientes al vencimiento del término para iniciar el nuevo turno deberá disponer de un vigilante para que cumpla dicho turno el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos para este cargo so pena de incumplimiento. En el mismo momento remitirá a la supervisión del Instituto, los documentos exigidos para acreditar la capacidad e identificación del empleado. En este trámite no podrá dejarse sin guarda el lugar de servicio, por lo que el guarda saliente no se retirará del lugar hasta que su relevo este efectivamente incorporado. cc. En caso que el personal de vigilancia no porte los elementos mínimos requeridos para prestar el servicio descritos en el contenido de las obligaciones, se sancionará con la multa respectiva al contratista equivalente al 1% del presupuesto oficial por cada evento en que ponga en riesgo la seguridad. dd. El contratista deberá disponer de la respectiva licencia de funcionamiento durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. En caso de prestar servicios y no se encuentre habilitado para el mismo, la entidad dará lugar a las cláusulas exorbitantes según corresponda, pero en todo caso, generará el incumplimiento total del contrato. ee. El supervisor y coordinador del contratista, deberán estar en permanente comunicación

con la supervisión del Instituto, para lo cual se obligan a disponer a la supervisión de un medio de comunicación para contacto las 24 horas del día los 7 días de la semana, con minutos ilimitados o mecanismos de comunicación suficientes que sirvan de línea directa con el representante del contratista. ff. En caso presentarse una emergencia, asonada, actos vandálicos que requieran la intervención de la fuerza pública, serán avisados por medio de la respectiva red a la Policía nacional y de forma concomitante a la supervisión del Instituto y Gerencia. gg. En caso de riñas entre vigilantes o personal del contratista y los funcionarios de INFIBAGUE, o con particulares o con sus mismos compañeros, INFIBAGUE podrá solicitar el cambio de guarda inmediato. El contratista en tal sentido deberá dar estricto cumplimiento al cambio del personal de vigilancia en el turno siguiente. hh. En caso de presentarse hechos por parte del personal de vigilancia o del supervisor o coordinador del contratista, que atente contra la salud pública, la transparencia, la objetividad, la legalidad, el código penal, reglas de conducta o que afecten la moral y las buenas costumbres o se presente en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancia psicoactivas, la supervisión del Instituto no permitirá la prestación del servicio y se dará aplicación a los dispuesto en el literal bb ante mencionado. 1. Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y pago de aportes parafiscales, conforme estipula la Ley a cada uno de los empleados que contrate para el cumplimiento del objeto contractual. 2. El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del supervisor, para lo cual se deberá efectuar solicitud escrita a la supervisoría presentando la documentación pertinente; de lo cual deberá informar oportunamente a la Supervisoría de INFIBAGUE. En todo caso el profesional que lo reemplazará deberá ser de las mismas o mejores calidades que el propuesto en el proceso de selección. 3. Asistir a todos los Comités Técnicos organizados por la Gerencia o la Supervisión del Instituto durante la ejecución del Contrato según sea requerido. 4. Mantener durante la ejecución del contrato mínimo el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 5. Informar de inmediato y por escrito a la Supervisión del Instituto la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 6. Cumplir las medidas de protección específicas para el tipo del proyecto que está realizando, así como las normas ambientales y de seguridad industrial. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo y los Artículos 122 y 133 de la Ley 9 de 1979. 7. El CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores del proyecto y mitigará los riesgos y peligros a que éstos queden expuestos. El CONTRATISTA es responsable si por falta de señales aprobadas y medidas de seguridad inadecuadas y materiales inflamables, ocurren accidentes o daños a terceros o al personal del contratista. 8. El CONTRATISTA adoptará igualmente las medidas de salubridad e higiene requeridas para proporcionar a sus trabajadores las condiciones de seguridad indispensables para la conservación de la salud. 9. Suscribir y Tramitar oportunamente las Actas de suspensión y reiniciación del Contrato para lo cual se deberá modificar las respectivas pólizas. Así mismo las Actas de Justificación para el trámite de posibles adicionales de tiempo y/o recursos. 10. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el código de Ética expedido por la Administración Municipal mediante Decreto 1069 del 19 de diciembre de 2006. 13. Las demás que surjan de la naturaleza del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La Supervisión del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" queda facultado para ajustar la programación de trabajo, por razones de índole técnico, fuerza mayor, caso fortuito, o cuando la naturaleza de la intervención lo exija. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Supervisión

del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el CONTRATISTA esté retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está la imposición de multas, el requerimiento al CONTRATISTA para que cambie el personal y el equipo o los respectivos turnos, implemente el trabajo en horas extras, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno PARÁGRAFO TERCERO: Todo trabajo que se emprenda sin aprobación de la Supervisión del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento, la Supervisión podrá ordenar la remoción y reemplazo de lo ejecutado sin autorización. PARÁGRAFO CUARTO: Ni la presencia del Supervisor del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" , ni las órdenes verbales o escritas que imparta, relevan al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución del proyecto contratado, ni de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier acto de la Supervisión del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" que pueda comprometer económicamente al CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido expresa y escrita autorización u orden de la persona que suscribe el Contrato a nombre del CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEXTO: El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontar de las cuentas a su favor, todas las sumas de dinero que por concepto de sanciones, obligaciones civiles y/o impositivas tengan para con el CONTRATANTE. PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para efectos del trámite de pago del Acta de Recibo a satisfacción, el CONTRATISTA, deberá presentar Paz y Salvo emitido por parte de la Supervisión del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" aportando lo siguiente: a) Actas (Inicio, Suspensión, Reiniciación, de Recibo final y otras Actas suscritas en el desarrollo del Contrato), b) Declaración Juramentada del Ingreso Base de Cotización mensual del Contratista con respecto a su Seguridad Social. En el Caso de Consorcio y/o Uniones Temporales se deberá de presentar por cada uno de los que hacen parte de los mismos, de acuerdo a modelo entregado por parte del Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE", anexando antecedentes y copia de la tarjeta profesional del Contador Público, e) Seguridad Social legible del recibo de pago y planilla del CONTRATISTA (incluye la de los Consorciados o los que hagan parte de la Unión Temporal) y Seguridad Social de los Trabajadores., f) Paz y Salvo de la Caja de Compensación Familiar, Paz y Salvo del SENA, Paz y Salvo del ICBF, Paz y Salvo de la Inspección de Trabajo, g) garantías exigidas debidamente aprobadas, h) Factura y Rut (En la factura se deberá de evidenciar la Conformación del Consorcio o Unión Temporal con sus respectivos NIT y Porcentaje de Participación), i) Certificación de la Supervisión del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a sus obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, j) Los demás documentos que se hayan generado en el transcurso de la ejecución del proyecto NOTA: Todos los documentos que se presenten al Instituto De Financiamiento, Promoción Y Desarrollo De Ibagué "INFIBAGUE" serán a través de escrito y deberán corresponder a Originales Legibles, toda vez que estos se entregaran a la Secretaría General por parte del supervisor del Instituto para que hagan parte del acervo documental del contrato. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS: El CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación Administrativa del el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y las consignadas en el Manual de Contratación respectivo. Además, manifiesta que se acoge a todas las disposiciones y normas que regulan la Profesión de los empleados contratados por este. 14. Conocer y cumplir los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de INFIBAGUÉ e identificar y

controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015 (Gestión de Calidad), SO 14001:2015 (Gestión Ambiental) e ISO45001:2018 (Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo). 15. Cumplir con lo establecido en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratistas. 16. Conocer y cumplir los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de INFIBAGUE y la normatividad que lo soporta, los cuales incluyen: • Identificar y controlar los aspectos e impactos ambientales significativos producto de sus operaciones.• Participar activamente en la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS definidos en el Instituto. • Participar en las actividades de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental y Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo programadas por la coordinación del Sistema Integrado y/o la Dirección Administrativa y Comercial a las que se le cite. • Usar ropa y calzado adecuado, portar siempre su identificación como contratista y utilizar los elementos de protección personal según la actividad a realizar. • Reportar dentro de las primeras 48 horas a su supervisor y a la Dirección Administrativa y Comercial — Grupo de Gestión Humana y SST la ocurrencia de cualquier tipo de accidente laboral y participar activamente en su investigación. • Aplicar los manuales, procedimientos, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar para el cabal cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad SO 9001 :2015, Sistema de Gestión por Ambiental ISO 14001:2015 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo OHSAS 18001:2007. Cumplir con lo establecido en el Manual de Seguridad y Salud en el trabajo para contratistas. 17. Las demás obligaciones que correspondan conforme a la naturaleza del contrato. ***CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:*** A) Proporcionar al intermediario de seguros los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. B). Permitir y facilitar las actividades de inspección en las fechas pactadas. C). Pagar las primas en las oportunidades que la ley prevé. D) Presentar a través del supervisor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato. E) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. F). Informar sobre los ingresos cambios o retiros de los bienes e intereses que se requiere para mantener las pólizas actualizadas, dentro de los plazos pactados en cada contrato de seguros, según indique el Intermediario que es oportuno hacerlo. ***CLAUSULA SEGUNDA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:*** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que INFIBAGUE realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL INSTITUTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente a INFIBAGUE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente a INFIBAGUE y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena que INFIBAGUE declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por INFIBAGUE o conocida por el por cualquier medio. ***CLAUSULA TERCERA –*** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO PRIMERO** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la

Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión**. *CLAUSULA CUARTA - IMPUESTOS*:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el INSTITUTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. ***CLAUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL***: El INSTITUTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal***CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL***:

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP No. y Fecha de Expedición	**Cuenta Presupuesto**	**Centro de Costos**	**Valor**	**Afectación**
2020-45 del 14 de febrero de 2020	**20105021613 VIGILANCIA Y SEGURIDAD**	**10100- ALUMBRADO PUBLICO-ADMINISTRATIVO-RP**	**$ 224.646.654**	**$ 224.646.654**
	20120021611 VIGILANCIA Y SEGURIDAD	**1020109- PLAZAS OPERATIVO-RECURSOS PROPIOS**	**$ 529.472.355**	**$ 529.472.355**
	20120021611 VIGILANCIA Y SEGURIDAD	**10301- BIENES INMUEBLES-RC PROPIOS**	**$ 212.536.031**	**$ 212.536.031**
	20314 DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS	**10402 - ASEO-RECURSOS PROPIOS**	**$ 78.007.480**	**$ 48.698.479**
TOTAL			**$ 1.044.662.520**	**$1.015'353.519**

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, se compromete a pagar el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo al costo del servicio por cada mes, o a prorrata del tiempo que falte para completar el respectivo mes, que se realizará contra factura y actas de recibo a satisfacción suscritas entre el(a) supervisor(a) y el contratista, y avaladas por la correspondiente certificación de cumplimiento expedida por el(a) supervisor(a) del contrato, acompañada de los siguientes documentos: a) informe del supervisor en el cual se describa detalladamente las obligaciones cumplidas, b) Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos términos. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. ***CLAUSULA SEXTA - PLAZO:*** El plazo de ejecución del contrato será por el término de **SIETE (07) MESES Y (17) DIAS (227 días en total)** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. ***CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:*** Sólo en eventos

de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. ***CLAUSULA OCTAVA - CESIÓN*:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del INSTITUTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. ***CLAUSULA NOVENA - MULTAS*:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% sobre el 10% del valor total del valor del contrato. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el INSTITUTO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. ***CLAUSULA DECIMA - PENAL PECUNIARIA*:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el contrato de seguros, el cual presta merito ejecutivo. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL***: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**.** ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD*:** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** El INSTITUTO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD*:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA*:** De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación del Instituto, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Secretaria General, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN*:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por JUAN ARTURO GUTIERREZ RAMIREZ - Director Administrativo y Comercial del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE *o quien haga sus veces de* conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del INSTITUTO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el INSTITUTO, cuya decisión será

definitiva. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:*** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el INSTITUTO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. ***CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. ***CLAUSULA VIGESIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:*** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: **A)** Registro Presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Secretaria General de Infibagué. **C)** El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes. ***CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:*** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la ley 1150 de 2007, el presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL INSTITUTO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. ***CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ACTA DE INICIO:*** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. ***CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA -LEGISLACION APLICABLE:*** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Resolución Interna No. 0930 de fecha 17 de Julio de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen. ***CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:*** INFIBAGUE Y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

Proyecto: Vicky Del Pilar Gil Gómez.
Profesional especializado Contratista
Secretaria General

Revisó: Paola Arbelaez Arenas
Secretaria General